

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,970

## Sección A

### Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

**ACUERDO No. 02-F-2015**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reingreso de la ciudadana **Mirna Rosa Canales González**, del cargo de Director Administrativo de Inquilinato, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Actividades Centrales,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Acuerdos Nos. 02-F-2015, 03-A-2015, 132-2015, 133-2015, 138-2015, 140-2015, 147-2015, 156-2015, 160-2015, 179-2015, 181-2015, 309-G-2015, 345-A-2015, 350-A-2015, 503-A-2015, 687-2015, 688-2015

A. 1-9

**OTROS.**

A.10-12

**Sección B  
Avisos Legales**  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 03 Nivel 10, No. De Puesto 5230,

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de enero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".-

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
**SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 03-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Eduardo Sánchez García**, en el cargo de Promotor de Desarrollo Comunal I, Intitución 40, Programa 12, Actividad 01, Gerencia Central Política, Promoción de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Regulación de Asuntos de Inquilinato, Grupo 01 Nivel 03. No. De Puesto 3300; Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 02 de enero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".-

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 132-2015

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de enero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reintegrar por Resolución Judicial a la Ciudadana **ALSACIA OLIVETTI GRADIZARDON**, en el cargo de **TECNICO EN ADMINSTRACION MUNICIPAL I**, institución 40, Programa 11, Actividad 03, Gerencia Central, Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Fortalecimiento de las Municipalidades, Grupo 02 Nivel 07. No. de Puesto 4230.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de febrero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

COMUNIQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL

-----

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 133-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO  
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y  
EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y  
ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

ACUERDA:

**PRIMERO:** Reintegrar por Resolución Judicial a la  
ciudadana VILMA LUZ LICONA MEJÍA, en el cargo  
de SECRETARÍA III, Institución 40, Programa 01,  
Actividad 03, Gerencia Central, Actividades Centrales,  
Versión 00001, Unidad Ejecutora, Secretaria General,  
Grupo 01, Nivel 03- No. de Puesto 3570.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del  
02 de febrero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial  
“LAGACETA”.

COMUNIQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 138-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO  
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y  
EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y  
ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

ACUERDA:

**PRIMERO:** Nulidad de Nombramiento del cargo de  
TECNICO EN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL I,  
de la ciudadana ELVIA MARÍA CARIAS DÍAZ,  
Institución 40, Programa 11, Actividad 03, Gerencia  
Central, Fortalecimiento de las Capacidades Locales y  
Descentralización, versión 00001, Unidad Ejecutora,  
Fortalecimiento de las Municipalidades, Grupo 02, Nivel  
07- No. de puesto 4230.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del  
01 de febrero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial  
“LAGACETA”.

COMUNIQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 140-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Jorge Alberto Ruíz García**, del cargo de Oficial Jurídico I, Institución 40, Programa 01, Actividad 03, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Secretaria General, Grupo 02, Nivel 07. No. de puesto 5500-. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 02 de enero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 147-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prórroga de Nombramiento Interino del ciudadano **EDUARDO ANTONIO RUBIO MENDOZA**, del cargo de Oficial de Preintervención III, Institución 40, Programa 01, Actividad 01, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Dirección y Coordinación, Grupo 02, Nivel 06, No. de puesto 3030. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de febrero hasta el 02 de agosto del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 156-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia No Remunerada, a la ciudadana Gladys Eulalia Martínez Zavala, al cargo **Oficial Jurídico I**, Institución 40, Programa 01, Actividad 03, Gerencia Central, Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Secretaría General, Grupo 02, Nivel 07, No. de Puesto 4130.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de marzo del 2015 hasta el 02 de marzo del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 160-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Renuncia a la ciudadana ENNI SUYAPA GARCÍA SOLORZANO, del cargo de Contador I, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central, Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 01, Nivel 04, No. de Puesto 3810.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 28 de febrero del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 179-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

ACUERDA:

**PRIMERO:** Reintegrar por Resolución Judicial al ciudadano **MARLON DAVID AMADOR ESPINOZA**, en el cargo de **PROGRAMADOR DE SISTEMAS I**, Institución 40, Programa 11, Actividad 03, Gerencia Central, Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Fortalecimiento de las Municipalidades, Grupo 02, Nivel 07, No. de Puesto 4400.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 17 de marzo del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 181-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

ACUERDA:

**PRIMERO:** Nulidad de Nombramiento de la ciudadana **MARIA LUISA ALVARADO**, en el cargo de **OFICIAL DE PREINTERVENCION II**, Institución 40, Programa 11, Actividad 03, Gerencia Central, Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Fortalecimiento de las Municipalidades, Grupo 02, Nivel 07, No. de Puesto 4260.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de abril del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 309-G-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia No Remunerada, a la ciudadana **Julia Marina García Carías**, al cargo **Director de Gobernabilidad Local y Planificación Territorial**, Institución 40, Programa 11, Actividad 11, Gerencia Central Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Gobernabilidad Local, Grupo 03, Nivel 10, No. de Puesto 6080.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 02 de abril del 2015 hasta el 01 de abril del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 345-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelación por Defunción al ciudadano **SAMUEL CÁRCAMO ARIAS**, del cargo de Oficial de Personal I, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 02, Nivel 08, No. de Puesto 4410.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de junio y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 350-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar Interinamente, al ciudadano **Juan Carlos Valladares Fonseca**, al cargo **Director de Gobernabilidad Local y Planificación Territorial**, Institución 40, Programa 11, Actividad 11, Gerencia Central Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Gobernabilidad Local, Grupo 03, Nivel 10. No. de Puesto 6080.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 25 de junio al 24 de diciembre del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE:

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 503-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **Gerson Francisco Flores Acosta**, del cargo de **Contador I**, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 01, Nivel 04. No. de Puesto 3700. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE:

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL



**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 687-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Cesantía a la ciudadana **VERONICA MARISELA AMADOR AMADOR**, del cargo de Planificador I, Institución 40, Programa 01, Actividad 05, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Planeamiento y Evaluación de Gestión, Grupo 02, Nivel 07. No. de Puesto 4200. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

ACUERDO No. 688-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Cesantía a la ciudadana **SILVIA ANABEL NUÑEZ TABORA**, del cargo de Oficinista Mecanógrafo III, Institución 40, Programa 01, Actividad 03, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Secretaria General, Grupo 01, Nivel 03. No. de Puesto 3550. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de diciembre del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNIQUESE:**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

1/ Solicitud: 15-27020  
2/ Fecha de presentación: 07-07-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.  
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICOSITOS



6.2/ Reinvidicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-27021  
2/ Fecha de presentación: 07-07-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.  
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICOSITOS



6.2/ Reinvidicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 36102-2015  
2/ Fecha de presentación: 11-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAMBOS Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-15.  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 36101-2015  
2/ Fecha de presentación: 11-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAMBOS Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-15.  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-031640  
[2] Fecha de presentación: 10/08/2015  
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR  
[4] Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
[4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOUNSTROSAMENTE DELICIOSOS



[7] Clase Internacional: 30  
[8] Protege y distingue:  
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.  
[12] Reservas: Se usará con la marca BUNKOS # 2015-4989.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-034197  
[2] Fecha de presentación: 27/08/2015  
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR  
[4] Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC.  
[4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUALQUIER MOMENTO ES BUEN MOMENTO



[7] Clase Internacional: 30  
[8] Protege y distingue:  
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.  
[12] Reservas: Se usará con la marca BUNKOS EXPEDIENTE # 2015-4989.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-40826  
2/ Fecha de presentación: 20-10-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Mountrigi Management Group LTD.  
4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, 6301 Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLIM

**BLIM**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: José Rafael Rivera

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Reina León Gómez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-40828  
2/ Fecha de presentación: 20-10-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Mountrigi Management Group LTD.  
4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, 6301 Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLIM

**BLIM**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 38  
8/ Protege y distingue:  
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: José Rafael Rivera

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Reina León Gómez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-40827  
2/ Fecha de presentación: 20-10-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Mountrigi Management Group LTD.  
4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, 6301 Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLIM

**BLIM**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para

el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: José Rafael Rivera

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Reina León Gómez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 13850-14  
2/ Fecha de presentación: 22-4-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RBC Ministries

4.1/ Domicilio: 3000 Kraft Avenue SE. Grand Rapids, Michigan 49512, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINISTERIOS NUESTRO PAN DIARIO

**MINISTERIOS NUESTRO  
PAN DIARIO**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades culturales, servicios de educación, formación y enseñanza de la doctrina religiosa, actividades de educación y esparcimiento de carácter religioso, exposiciones sin fines comerciales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Reina León Gómez

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-15  
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

1/ Solicitud: 39505-2013  
2/ Fecha de presentación: 01-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 23, No. 7-39, Cali, California.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGERMIN

**REGERMIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Medicamentos de uso humano.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Fernando Alberto Godoy

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Dulce Montoya.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002434

[2] Fecha de presentación: 20/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GUAYABA DE COMAYAGUA (APGC).

[4.1] Domicilio: ALDEA EL COQUITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, COMAYAGUA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GUAYABEÑA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Jugos de fruta y otras preparaciones para bebida.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad por sí solo. "No se protege jugo de Guayaba".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002436

[2] Fecha de presentación: 20/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GUAYABA DE COMAYAGUA (APGC).

[4.1] Domicilio: ALDEA EL COQUITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, COMAYAGUA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GUAYABEÑA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Jaleas, en conserva, congeladas, secas y cocidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002435

[2] Fecha de presentación: 20/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GUAYABA DE COMAYAGUA (APGC).

[4.1] Domicilio: ALDEA EL COQUITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, COMAYAGUA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GUAYABEÑA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Fruta fresca, entera y cortada.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 974-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de mayo del dos mil trece, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-10052013-736**, presentado por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO EVANGELICO CASA DE BENDICIÓN**, con domicilio en el Barrio El Centro, de la Villa de San Juancito, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1137-2014 de fecha 1 de Julio de 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder personalidad jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, con domicilio en el Barrio El Centro, de la Villa de San Juancito, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1:** Créase el **MINISTERIO**, cuya denominación será **MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, como una Organización Cristiana sin fines de lucro, apolítica, religiosa; la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan el territorio nacional a estas Asociaciones y en los siguientes artículos se identificará como el **MINISTERIO**.

**ARTÍCULO 2:** El **MINISTERIO**, tiene como domicilio Barrio El Centro, Villa de San Juancito, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 3:** Su duración será por tiempo indeterminado.

#### CAPÍTULO II FINALIDAD U OBJETIVO

**ARTÍCULO 4:** Los fines u objetivos del **MINISTERIO** son los siguientes: 1. Velar por la transformación y realización

plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios. 2. Promover por todos los medios la Gran Comisión establecida por nuestro Señor Jesucristo que dijo: Id, y haced discípulos a todas las naciones bautizándoles en el nombre del Padre del Hijo del Espíritu Santo, enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado, y he aquí yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo. 3. Compartir la visión misionera con las iglesias, organizaciones cristianas, líderes, y personas naturales, motivándolos para su participación en la Gran Comisión, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 4. Promover un proceso de enseñanza-aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo.

**ARTÍCULO 5:** Para el logro de tales fines u objetivos el **MINISTERIO** llevará a cabo las siguientes actividades: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de la radio, televisión, periódicos, revistas, y todos los medios de difusión a nuestro alcance. 2. Construir y mantener, edificios u otras instalaciones que sean necesarios para llevar a cabo conferencias, seminarios, y todo lo relacionado con el avance del Evangelio. 3. Organizar equipos de trabajo, para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades, a favor de sectores con diversas limitaciones. 4. Planificar e implementar proyectos, que tengan como finalidad realizar la Gran Comisión, establecida por nuestro Señor Jesucristo.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6:** Los miembros del **MINISTERIO**, se clasificarán de la forma siguiente: 1. Miembros Fundadores. 2. Miembros Activos. 3. Miembros Honorarios. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas las personas naturales o jurídicas, que suscribieron el acta de constitución. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son las personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que participan activamente en el desarrollo de los programas de trabajo y el logro de las metas; **MIEMBROS HONORARIOS:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legalmente el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual de trascendencia significativa en favor del Ministerio.

**ARTÍCULO 7:** Los miembros Honorarios podrán participar en todas las actividades planificadas por el **MINISTERIO** y en las sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 8: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES:** 1. Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2. Tener un amplio conocimiento, sobre la estructura organizativa DEL

**MINISTERIO** y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3. Desempeñar con seriedad, responsabilidad y honestidad los cargos, para los cuales fueren electos. 4. Mantenerse actualizado con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. 5. Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva y Asamblea.

**ARTÍCULO 9: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES:** 1. Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2. Participar en las actividades del **MINISTERIO** y gozar de sus beneficios. 3. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo. 4. Recibir y solicitar la información sobre el desarrollo de los planes de trabajo que se ejecutan. 5. Ser convocados legalmente a todas las sesiones planificadas.

### **CAPÍTULO IV** **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**ARTÍCULO 10: LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO ES LA SIGUIENTE:** 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11:** La Asamblea General es la máxima autoridad del **MINISTERIO** y estará integrada por todo los miembros legalmente reconocidos como tales.

**ARTÍCULO 12:** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 13:** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva tomando en consideración el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 14:** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros Fundadores y Activos. Y en sesiones Extraordinarias será necesario de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 15:** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

**ARTÍCULO 16:** Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17:** La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y la Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario, para tratar, asuntos específicos o los considerados por la Junta Directiva con carácter urgente.

**ARTÍCULO 18: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** 1. Aprobar,

reprobar y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2. Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3. Discutir, analizar y aprobar los diversos Reglamentos sometidos a consideración por la Junta Directiva. 4. Los demás que corresponden como autoridad máxima.

**ARTÍCULO 19: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** 1. Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2. Aprobar las reformas enmiendas o modificaciones de su Estatuto y Reglamentos. 3. Acordar la disolución y liquidación del **MINISTERIO**.

**ARTÍCULO 20:** La dirección y administración del **MINISTERIO**, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal I.

**ARTÍCULO 21:-Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:** 1. Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país. 2. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. 3. Tener conocimiento de los presentes estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 22:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un periodo más.

**ARTÍCULO 23: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1. Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. 2. Ejercer la representación legal del Ministerio. 3. Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registro de miembros según corresponda y otros que sean requeridos. 4. Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales. 5. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. 6. Dirigir y supervisar los diferentes proyectos que se realicen. 7. Otorgar los poderes que sean requeridos. 8. Elaborar el plan de trabajo, presupuesto y otros informes, los cuales serán presentados ante la Asamblea para su aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 24: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** 1. Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. 2. Presidir todas las sesiones de Asambleas y de Junta Directiva. 3. Representar legalmente al **MINISTERIO** en todos sus actos. 4. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Asambleas y Junta Directiva realizadas. 5. Depositar en un banco de la localidad que señale la Junta Directiva los fondos del **MINISTERIO** y firmar mancomunadamente con el Tesorero. 6. Presentar ante la Asamblea General la memoria anual correspondiente. 7. Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en caso de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 8. Otorgar los poderes que sean requeridos con el visto bueno de la Junta Directiva. 9. Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea y Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1. Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2. Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3. Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4. Otros asuntos inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 26: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1. Manejar los Libros de Actas y de Registro de miembros, así como el archivo general del **MINISTERIO**. 2. Hacer del conocimiento de los miembros y con el visto bueno del Presidente las convocatorias a las sesiones de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva que se realicen. 3. Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 4. Contestar con el visto bueno del Presidente la correspondencia y firmar las actas de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva. 5. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 27: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** 1. Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. 2. Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del **MINISTERIO**. 3. Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 4. Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 5. Registrar su firma en una institución bancaria donde se tienen depositados los del **MINISTERIO**. Firmando mancomunadamente con el Presidente para el retiro de los mismos. 6. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 28: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** 1. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones, emitidas por las Asambleas y Junta Directiva. 2. Supervisar todas las operaciones del **MINISTERIO** y efectuar los reparos contables, comunicándolos a las autoridades indicadas. 3. Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4. Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 29: SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** 1. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2. Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**ARTÍCULO 30: El patrimonio del MINISTERIO estará compuesto así:** 1. Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente. 2. Herencias, legados, donaciones,

subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3. Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 31: EL MINISTERIO** podrá disolverse por las causas siguientes: 1. Por encontrarse en estado de insolvencia económica debidamente comprobada e irre recuperable. 2. Por fusión o incorporación a otra Asociación. 3. Por causas debidamente comprobadas que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4. Por Resolución Judicial. 5. Por decisión del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 32:** Acordada la disolución del **MINISTERIO**, se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se haya cumplido con las obligaciones pendientes, y de existir un remanente éste se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 33:** Esta asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de culto, siempre que no contravenga, las buenas costumbres y el sistema democrático hondureño.

**ARTÍCULO 34:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva. Siempre que los acuerdos tomados se ajusten a los fines o intereses del Ministerio.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país,

aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO CASA DE BENDICIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

26 F. 2016.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**, la Resolución que dice: **RESOLUCIÓN No. 83-86. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, Francisco Morazán, once de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud, presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por el señor GABINO MORALES, mayor de edad, soltero, Licenciado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal, de la **“ASOCIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL “LUZ Y AMOR”, (CEELA)**, con domicilio en Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL “LUZ Y AMOR” (CEELA)**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República y

en aplicación del Artículo 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE:**

**RECONOCER** como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL “LUZ Y AMOR”, (CEELA)**, con domicilio en Olanchito, Yoro y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL “LUZ Y AMOR” (CEELA)**

**Art. 1.-** La Asociación del Centro de Enseñanza Especial **“LUZ Y AMOR”**, es de carácter permanente creada en Asamblea General Constitutivas, celebrada el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en Olanchito, departamento de Yoro, por dieciocho miembros fundadores; con el propósito de organizar el Centro de Enseñanza Especial **“LUZ Y AMOR”**, cuyo propósito será la rehabilitación ocupacional y de Educación Especial que integren sus programas y servicios con los planes específicos de Salud, Educación y Trabajo. La Asociación funcionará de conformidad con la Constitución de la República y las demás leyes del país, tendrá su domicilio en Olanchito, departamento de Yoro, y usará las siglas (CEELA).

**CAPÍTULO II****FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 2.-** La Asociación tendrá entre otras las siguientes finalidades principales: a) Organizar una escuela de aptitudes, cuyo propósito será elevar el nivel cultural y espiritual de los niños y adolescentes con problemas de aprendizaje motivado por limitaciones Físico-Mental. b) Promover en la comunidad la toma de conciencia en cuanto a la realidad del problema y la necesidad de su participación en la solución del mismo mediante la creación de la Escuela Especial. c) Procurar los recursos precisos para crear el Centro de Enseñanza Especial **“LUZ Y AMOR” (CEELA)**, con el objeto de ayudar a ese significativo grupo de niños y adolescentes que no se encuentran al mismo nivel mental que otros de su edad, para hacerles gozar de ese derecho humano de ser atendidos como personas dentro de su medio social. d) Gestionar ante las autoridades correspondientes dentro y fuera de la Comunidad así como a Instituciones de beneficencia para que

proporcionen ayuda de tipo económico técnico y humano. e) Gestionar a nivel internacional mediante las organizaciones e instituciones filantrópicas la ayuda económica y de asistencia técnica para el mantenimiento del (CEELA). f) Solicitar a todos los vecinos de la comunidad para que participen en forma directa e indirecta, con la buena marcha del “CEELA” y así como para su permanente existencia y el crecimiento en los servicios de la misma. g) Contribuir con los niños y adolescentes capacitándolos intelectual, técnica y moralmente para que se conviertan en seres útiles a sí mismos y a la sociedad, realizándose como las personas que realmente son. h) Que el derecho humanitario es tanto más eficaz cuanto mayor es el grado de participación responsable de los interesados por cuanto supone que todos los habitantes de una sociedad deben intervenir, en una acción solidaria, en su creación, gestión y distribución del Patrimonio Social. i) Convenir en que todas las entidades que participen en programas de Seguridad Social, acciones de previsión o bienestar sociales, se interrelacionen dentro de un sistema Nacional de Seguridad Social conformando una pluralidad integrada en una acción comunitaria. j) Que la asistencia sanitaria debe potenciar no sólo medidas reparadoras de la Salud, sino también profilácticas-rehabilitadoras, que respectivamente reintegren la actitud física del niño y del adolescente, para su reinserción al mundo del trabajo.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

**Art. 3.-** Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Tener una vocación altruista. c) Ser persona de buena conducta. d) Pagar una cuota de ingreso por la suma de L. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS) y presentar solicitud de ingreso a la Asociación por medio de la Junta Directiva y obtener aprobación por la Asamblea General. e) Rendir promesa de acatar los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Art. 4.-** No podrán pertenecer a la Asociación: a) Las personas de conducta inmoral. b) Los miembros que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. c) Las personas extranjeras que no tengan permiso legal de residencia en el país y las que en forma ilegal se dediquen a las actividades de la Asociación.

### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**Art. 5.-** Son obligaciones de los Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Acatar las medidas, sanciones, acuerdos y recomendaciones del Tribunal de Honor de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Asociación. d) Identificar ante las autoridades presentando su carné de afiliado a la Asociación y documentación correspondiente para el ejercicio de las actividades de la Asociación. e) Presentar en primer instancia a la Junta Directiva cualquier reclamo, queja o problemas relacionados con la asociación para que dicho organismo busque la solución correspondiente. f) No tratar en el seno de la asociación ni a nombre de éstos asuntos de carácter político religioso. g) No hacer difamaciones ni intrigas contra los miembros de la junta Directiva o los asociados de “CEELA”. h) Cumplir y hacer cumplir los convenios que suscriba la asociación con entidades públicas, nacionales e internacionales. i) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias puntualmente.

**Art. 6.-** Son derechos de los Asociados: a) Obtener de la Junta Directiva su respectivo carné que lo acredite como miembro de “CEELA”. b) Exigir a la Junta Directiva y a los miembros Asociados a “CEELA” el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos. c) Dedicarse sin restricciones de ninguna naturaleza a la educación primaria de niños y adolescentes, con limitaciones físico-mentales que les impiden el avance en su educación en este nivel. d) Obtener anualmente la renovación del carné que lo identifique como miembro de CEELA o la reposición del mismo cuando sea necesario. e) Presentar ideas e iniciativas que beneficien a la Asociación.

### CAPÍTULO V

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS

**Art. 7.-** Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los miembros de (CEELA) que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. a) Amonestación privada que podrá ser oral o por escrito.

b) Suspensión de derechos que tiene todo asociado según el Art. 6 de estos Estatutos. c) Expulsión.

**Art. 8.-** Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta y se abstenga de hacer algo que contrarie los intereses de la Asociación.

**Art. 9.-** Se entiende por suspensión, el hecho de privar temporalmente a algún miembro de los derechos y beneficios del ejercicio de las actividades de la Asociación.

**Art. 10.-** Se entiende por expulsión el hecho de separar definitivamente a un miembro de la Asociación.

**Art. 11.-** Son causas de amonestación: a) No presentarse con regularidad a las sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva en su caso sin causa justificada. b) No guardar orden ni compostura dentro de las sesiones. c) No acatar los presentes Estatutos en los que se refiere a las obligaciones y disposiciones de los órganos directivos de la Asociación. d) No pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asociación acuerde.

**Art. 12.-** Son causas de suspensión que podrá ser de cinco días hasta un mes: a) Las reincidencias en las faltas enumeradas en el artículo anterior. b) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla sin causa justificada. c) Concurrir a las sesiones en estado de ebriedad. d) Retirarse de las sesiones sin el previo consentimiento de la Asamblea o de la Junta Directiva en su caso. e) No acatar las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación. f) Proferir injurias, calumnias, difamaciones e intrigas en perjuicio de los miembros de la Junta Directiva o de los miembros de la Asociación.

**Art. 13.-** Causas de la expulsión: a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior. b) Cualquier labor de disolución o desorganización de la Asociación. c) Malversación de fondos de la Asociación, el robo o la complicidad en cualquier de estos delitos. d) Celebrar acuerdos con personas o instituciones que afecten la organización. e) No acatar las medidas que acuerde la Asociación para proteger sus intereses.

**Art. 14.-** Las sanciones de Amonestación y suspensión serán impuestos por el Tribunal de Honor y ejecutada por la Junta

Directiva de la Asociación. También el Tribunal de Honor conocerá de los casos de expulsión, pero esta sanción sólo podrá imponerla la Asamblea General.

**Art. 15.-** El sancionado podrá hacer uso de los recursos establecidos por la Ley y regulados para este tipo de organizaciones además, no podrá imponerse ninguna sanción sin antes pueda hacer los descargos sobre las faltas que se le imputen.

## CAPÍTULO VI

### ORGANIZACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

**Art. 16.-** La Asociación estará gobernada por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Tribunal de Honor.

**Art. 17.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación podrá ser: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 18.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de febrero y la Asamblea Extraordinaria cuando el caso lo requiera y será convocada por la Junta Directiva o a petición de diez miembros por lo menos de los Asociados.

**Art. 19.-** Los acuerdos de la Asamblea General son de riguroso cumplimiento y tendrá entre otras las siguientes atribuciones principales: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. b) Sustituir los miembros directivos en casos necesarios y remover total o parcialmente los mismos. c) Aprobar el presupuesto anual detallado sobre los gastos de administración de la Asociación. d) Aprobar las reformas a los presentes estatutos. e) Aprobar el ingreso de los miembros a la Asociación. f) Fijar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros de la Asociación. g) Acordar la expulsión de los asociados, cuando el caso lo amerite. h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. i) Aprobar las solicitudes a las autoridades centrales o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para beneficio de las Asociación.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea.

## CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 21.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad en receso de la Asamblea General y es la encargada de la orientación, defensa, representación y administración de la Asociación y estará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cuatro Vocales.

**Art. 22.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser de reconocida honradez. b) Tener por lo menos tres años de dedicación a las actividades de la Asociación.

**Art. 23.-** Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones que se dicten. b) Sesionar quincenalmente. c) Aprobar en primera instancia el destino de los fondos de la Asociación, las solicitudes de inscripción y de cualquier otra índole que se presenten a la Asociación. d) Convocar a la Asamblea General con diez días de anticipación.

## CAPÍTULO VIII FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 24.-** Son facultades del Presidente: a) Asumir la representación y dirección de la Asociación. b) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. c) Firmar con el Secretario la correspondencia. d) Presidir las comisiones de la Asociación cuando lo juzgue necesario y autorizar con el Tesorero las erogaciones y gastos de la Asociación.

**Art. 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y en su defecto asumir sus funciones. b) Acompañar o sustituir al Presidente en aquellas misiones que la Junta Directiva o el Presidente consideren necesario.

**Art. 26.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar ordenadamente el libro de actas. b) Leer en las sesiones el Acta correspondiente. c) Llevar la correspondencia de la Asociación.

**Art. 27.-** Atribuciones del Tesorero: a) Llevar el control de ingresos y egresos de los fondos de la Asociación. b) Rendir

informe mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación y anualmente a la Asamblea General Ordinaria del Estado de Cuentas de la Asociación. c) Mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Asociación y depositar el dinero en una o más instituciones bancarias en cuenta a nombre de la Asociación. d) Extender recibo con el visto bueno del Presidente de toda suma de dinero que ingrese a la Tesorería y para las erogaciones expedir los cheques firmándolas conjuntamente con el Presidente.

**Art. 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Conocer de los conflictos que se suscriben en el seno de la Asociación. b) Informar a los interesados del estado de sus reclamos. c) Llevar el control de estado financiero de la Asociación. d) Elaborar conjuntamente con el Tesorero los informes económicos y financieros de la Asociación.

**Art. 29.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Presidente y Vicepresidente en las funciones que a dichos miembros directivos les corresponden. b) Integrar comisiones de trabajo de cualquier índole con los demás miembros de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Art. 30.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres de los asociados con mayor tiempo de pertenecer a la Asociación.

**Art. 31.-** El Tribunal de Honor conocerá en primer instancia de los actos de indisciplina o incumplimiento de los Estatutos por los asociados.

**Art. 32.-** El Tribunal de Honor resolverá las sanciones de amonestación y suspensión contempladas en los presentes Estatutos, haciendo del conocimiento a la Junta Directiva y sus resoluciones para la ejecución correspondiente una vez que la resolución se encuentre firme.

## CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Art. 33.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan deberán ser pagadas por los asociados a más tardar el último de cada mes.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 34.-** Para la Reforma de los presentes Estatutos se requerirá la aprobación de dos terceras partes por lo menos de los miembros asistentes a la Asamblea General.

**Art. 35.-** La cuota ordinaria mensual será de cinco Lempiras (L. 5.00).

**Art. 36.-** Serán causas de extinción del (CEELA), entre otros apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una mercantil.

**Art. 37.-** En caso de extinción de esta Asociación su patrimonio se donará a una institución pública de enseñanza de la comunidad, según lo determine la Asamblea General de la Asociación.

**Art. 38.-** La Asociación del (CEELA) se fundamenta en las ganancias constitucionales de libertad de reunión y asociación y en el principio universal de solidaridad, con tal que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencias sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

**Art. 39.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución de la República y demás Leyes. **COMUNÍQUESE. JOSÉ SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. RAUL ELVIR COLINDRES”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

**ROMUALDO BUESO PEÑALBA**

26 F. 2016.

**SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA HÑA.**

**CONVOCATORIA**

**SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA  
HONDUREÑA, S.A. de C.V.**

**SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad: **SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPIA HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DEL 2016 A LAS 9:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**SOCILAP**

**Consejo de Administración**

26 F. 2016.

—————  
**MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**

**CONVOCATORIA**

**MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**

**SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad: **MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DEL 2016 A LAS 9:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**

**Consejo de Administración**

26 F. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1960-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de diciembre de 2014.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-08052014-930, por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil, denominada **CENTRO CRISTIANO VICTORIA, LUZ Y VIDA**, posteriormente modificó la denominación a **“MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA”**, con domicilio en la colonia Río de Piedras, entre 4 y 5 calle, B27, avenida Suroeste, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud de le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. 2636-2014 de fecha 06 de diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG**

**CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, con domicilio en la colonia Río de Piedras, entre 4 y 5 calle, B27, avenida Suroeste, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.** Crease el **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, como un Ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes estatutos, constituidas por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** Este Ministerio tendrá su domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país, y otros países hasta donde nuestro Señor Jesucristo lo permita.

**CAPÍTULO II  
FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** Este Ministerio tendrá como fines los siguientes: a.- Propagar y fomentar el evangelio en todo el país y hasta donde llegue el Ministerio. b.- Promover una base de fe en los cristianos. c.- Establecer y mantener los departamento y medios necesarios para la difusión del evangelio el fortalecimiento del mismo. d.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y manterial de sus miembros. e.- Establecer instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores (Instituto Bíblico). f.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esa Asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo.

**Artículo 4.-** Los objetivos principales de este Ministerio son: a.- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio.

**Artículo 5.-** Deben entenderse como fin máximo del mismo, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de rezas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de este Ministerio Cristiano todas las personas que profesen la fe Cristiana y acepten al Señor Jesucristo como Señor y suficiente Salvador, que sean rectos en sus actitudes y en conducta así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. Habrá tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios: a.- Fundadores: Son todas las personas naturales, hondureños que suscribieron el Acta de Constitución, tendrán derecho a voz y voto en Asambleas Generales. b.- Activos: Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, tiene derecho a voz y voto, en Asamblea General. c.- Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio del Ministerio, sean declaradas como tales por la Asamblea General, tendrán derecho a voz no a voto.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de los mismos. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de proyectos de trabajos y a las Asambleas, cuando se les solicitare. d.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que este Ministerio emita.

**Artículo 8.-** Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas trazadas por la Palabra de Dios; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

**Artículo 9.-** Este Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociaciones de sus miembros.

**Artículo 10.-** Todo miembro Fundador y Activo tiene derecho : a.- Elegir y ser electo. b.- Recibir un estado financiero anual. c.- Presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. d.- Recibir ayuda pronta en caso de una necesidad manifiesta. e.- En caso del Ministerio reciba ayuda compartirla con nuestros miembros.

**Artículo 11.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.-** Conforman los órganos de gobierno de este Ministerio Cristiano los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 14.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros acreditados y en plena comunión y sesionarán de forma Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 15.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

**Artículo 16.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros en convocatoria única, la cual de o lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

**Artículo 17.-** Las diversas sedes locales sólo podrán elegir sus autoridades locales (esto es la Junta Directiva con autorización de la sede local de San Pedro Sula) y de igual forma elegir sus representantes por cada veinte miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se le lleve al efecto.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación y la revocación de sus miembros. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. e.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá

rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad durante el periodo para el que fueren electos. f.- Las demás que les correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Acordar previa aprobación de Poder Ejecutivo la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Pedir cuentas e informes a la Junta Directiva; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes inscritos en el libro y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes inscritos en el libro.

**Artículo 21.-** El Ministerio será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva será electa el tercer domingo del mes de marzo de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de abril de cada año que sea procedente.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos la consideración de la Asamblea General. b.- Elaborar el informe general de actividades. c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Formular el Presupuesto General Anual, para que sea sometido a su autorización por la Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre de cada año. e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f.- Las demás que les correspondan de acuerdo a estos estatutos.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades del Ministerio (siendo estos internos o externos).

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería de registros y cualquier otro que sea necesaria. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente al Ministerio. e.- Previa autorización de la

Asamblea General, podrá vender, grabar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio; e, i.- Las demás que les correspondan conforme a estos estatutos; y, j.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y demás documentos del Ministerio.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Vicepresidente: las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas de acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo asignado. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender constancias, certificaciones; y, e.- Las demás que les correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos y presentar informes cuando se les solicite. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos y extender el respectivo informe al Presidente del Ministerio de dicha documentación cuando lo solicite; y, c.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos estatutos.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Fiscal: Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b.- Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

**Artículo 31.-** Constituirá como patrimonio los bienes muebles e inmuebles que se perciban a cualquier título legal y de lícita procedencia y las contribuciones voluntarias a sus miembros.

**Artículo 32.-** Para la compra o venta de inmuebles así como para contribuir gravámenes sobre los mismos se necesita el voto de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

**Artículo 33.-** Son causas de disolución del Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó; y, c.- Cualquier otra calidad por la ley por sentencia emitida por el Poder Judicial o Resolución Administrativa



**Artículo 34.-** La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 35.-** En caso de acordarse de la disolución y liquidación la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y para cancelar las deudas contraídas con terceros mientras dure la liquidación dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y las que se preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas se publicarán en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidar estos se pasarán a otras organizaciones legalmente constituidas en el país, con fines similares señalados por la Asamblea General Extraordinaria sin haber observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones y objeciones.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 36.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 37.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 38.-** Este Ministerio Cristiano se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes, y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando sus patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de

los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de el **MINISTERIO EVANGÉLICO LUZ Y VICTORIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el parrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.  
**NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

26 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de enero del dos mil quince, compareció a este Juzgado la **Abogada ZOILA ISABEL LOPEZ REYES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **LUZ MARÍA GREEN TURCIOS**, incoando demanda **contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas**, con orden de ingreso número **0801-2015-00022**; demanda Ordinaria para la nulidad de unos actos administrativo de carácter particular consistente en las resoluciones No. 275/2011-SG-TCS, de fecha 10 de febrero del 2011 y resolución No. 259/2013-SG-TSC-RR, de fecha 3 de mayo del 2013; que puso fin al procedimiento administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento dejando sin valor ni efecto los actos administrativos. Se acompañan documentos apertura a pruebas. Se acredita poder.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

26 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil dieciséis 2016**, compareció a este Juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Compañía Azucarera Hondureña, S.A., interponiendo demanda en materia Tributaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00026**, contra la Alcaldía Municipal de San Manuel, departamento de Cortés. Para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general y tributario, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno cumplimiento.- Se impugna el contenido de los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del Título tercero, sección 1, capítulo tres perforaciones de pozos y prohibiciones en zonas de reservas, contenidos en el Plan de Arbitrios del año fiscal dos mil dieciséis, aprobado por la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés.

**LIC. JUAN ERNESTO GRACÍA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

26 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil dieciséis 2016**, compareció a este Juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Compañía Azucarera Hondureña, S.A., interponiendo demanda en materia Tributaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00025**, contra la Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general y tributario, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno cumplimiento. Se impugna el contenido de los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 118 del capítulo cuarto identificado como **IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**, contenidos en el Plan de Arbitrios del año dos mil dieciséis 2016, aprobado por la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés.

**LIC. JUAN ERNESTO GRACÍA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

26 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-049749

[2] Fecha de presentación: 23/12/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ARJ HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LOMAS DEL MAYAB, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHUPADOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Preparación de bebidas alcohólicas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Héctor Rolando Aguilera M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil quince (2015), compareció ante este tribunal la abogada **ZOILA ISABEL LOPEZ REYES**, en su condición de apoderada legal del señor **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, interponiendo demanda con orden de ingreso número **0801-2015-00042**, **Juez (5)** contra el Estado de Honduras, a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, para que se declare no ser conforme a derecho a un acto administrativo y por ende se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en las resoluciones No. 438/2011-SG-TSC de fecha 31 de marzo del 2011, y la resolución 373/2013-SG-TSC, de fecha 4 de abril del 2013; que puso fin al procedimiento administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento dejando sin valor ni efecto los actos administrativos en cuanto a las responsabilidades civiles confirmadas. - Se acompañan documentos. - Apertura a pruebas.- Se acredita poder.

**HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO  
SECRETARIO ADJUNTO**

26 F.2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **ZOILA ISABEL LOPEZ REYES**, en su condición de apoderada legal de la señora **ELENA ISABEL SUAZO PEÑA**, con orden de ingreso No. 0801-2015-00043, contra el Estado de Honduras, a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**; se interpone en tiempo y forma demanda ordinaria Contencioso Administrativo

para se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y por ende se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en las Resoluciones No. 444/2011-SG Tribunal Superior de Cuentas de fecha 31 de marzo del 2011, y la Resolución 378/2013-SG-TSG, de fecha 04 de abril del 2013; que puso fin al procedimiento administrativo.-Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.-La adopción de medidas para su pleno restablecimiento dejando sin valor ni efecto los actos administrativos en cuanto a las responsabilidades civiles confirmadas. - Se acompañan documentos. - Apertura a pruebas.- Se acredita poder.

**LICDA. CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIA POR LEY**

26F.2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL  
LA CEIBA, ATLANTIDA, REPUBLICA DE  
HONDURAS, C.A**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, Atlántida (Familia) al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, los señores **NELLY NORMANDINA CUEVAS MELENDEZ**, comerciante y **LUIS ALBERTO SEVILLA REYES**, Supervisor de Proyectos, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, presentaron ante este Juzgado Solicitud de **ADOPCION** en relación a la menor **LARISSA JORDANA CUEVAS AVILA**, nacida el quince de septiembre del año dos mil en La Ceiba, Atlántida, siendo sus padres los señores **CARLOS RENE CUEVAS MELENDEZ Y CLAUDIA MARIELA AVILA ESCOTO**.

La Ceiba, Atlántida 11 de febrero del año 2016.

**ABG. HELLEN SANCHEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

26 F.2016.

**LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que  
recibimos para el propósito*

**CONVOCATORIA**

**INMOBILIARIA DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INCOSA)**, por este medio, convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en su sede social situada en Barrio El Benque, once avenida, cuarta calle, San Pedro Sula, a las 16:00 P.M., del día viernes 01 de abril de 2016.

**ORDEN DEL DIA**

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Verificación de quórum de asistencia, y apertura de cuadragésima sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Lectura del Balance General y cuadro de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 2015.
5. Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del comisario, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Nombrar a los administradores y comisarios de la sociedad.
7. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.
8. Disposición de las utilidades y ganancia no distribuidas.
9. Lectura del Acta.
10. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum requerido a la hora y fecha señaladas, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, el sábado 02 de abril de 2016, con los accionistas que concurran, presentes o representados.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 2016.

Presidente Consejo de Administración

26 F. 2016.

**Aviso de Cancelación de Título Valor**  
**Exp. 3761-14**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil, de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAGARÉS**; solicitud presentada por la Abogada **DAYANA OSIRIS PINEDA FLORES**, en su condición de apoderada legal del señor **JOHN ELIAS CHAHIN CANAHUATI**, quien actúa a su vez en su condición de representante legal de la señora **JENNY HUDA CHAHIN CANAHUATI**, y consiste en un (01) título de acción número 8076, correspondiente a ocho (08) acciones emitida por **INVERSIONES HONDUREÑO ARABE, S.A. DE C.V.**, a favor de la señora **JENNY HUDA CHAHIN CANAHUATI**.

San Pedro Sula, Cortés; 20 de enero del año 2016.

**ABG. MELISSA ARGENTINA MEJIAL.**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

26 F. 2016.

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**  
**Exp. 0501-2014-03759-LCV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER**: día veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce (2014), se presentó ante este Juzgado una solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor por la Abogada **DAYANNA OSIRIS PINEDA FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **CARMEN CHAHIN CANAHUATI**; Dicha solicitud se promueve contra la sociedad denominada **INVERSIONES HONDUREÑO ARABE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante, el señor **JESUS JUAN CANAHUATI CANAHUATI** como sociedad emisora del Título Valor que se solicita cancelar y reponer, siendo este un Título de acciones número 8080, correspondiente a 8 acciones con valor nominal de mil lempiras (Lps. 1,000.00) cada una, **HACIENDO UN TOTAL DE ocho mil lempiras ( Lps. 8,000.00)** exactos y del cual es titular la señora **CARMEN CHAHIN CANAHUATI**.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de enero del año 2016.

**ABG. JOSE DANIEL AMAYA ALVAREZ**  
**SECRETARIO**  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL  
DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

26 F. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 39581-2015  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Instagram, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSTAGRAM

## INSTAGRAM

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de redes sociales en línea, internet basada en introducción social, servicios de redes y de citas, suministro de información en el formato de base de datos que contiene información en el campo de redes sociales, introducción social y de citas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-15  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 45489-2015  
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Turner Newtwork Television, Inc. (a Delaware Corporation).  
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, GA 30318, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TNT Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 45488-2015  
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Advanced Drainage Systems, Inc. (una Corporación de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STORMTECH

## STORMTECH

6.2/ Reinvidicaciones: Se protege la denominación formato negrita.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Confinamiento de agua, gestión, y sistemas de separación de sedimentos y componentes, por lo consiguiente, es decir, compartimientos no metálicos y placas extremas, que se vende como una unidad; cámaras no metálicas para la contención del agua, la gestión, y la separación de sedimentos; placas extremas no metálicas para la contención del agua, la gestión, y separación de sedimentos.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-15.  
 12/ Reservas: Sólo los productos incluidos en Clase 11.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 47913-2015  
 2/ Fecha de presentación: 10/12/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO # 44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAAHUACAN, MÉXICO, D.F. C.P. 09.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRONCO SPRAY

## BRONCO SPRAY

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, materia para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/15.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad de palabra "SPRAY".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

1/ Solicitud: 35290-2015  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RYMCO MEDICAL, S.A.S.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78 B-201- Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RYMCOL MEDICAL

## RYMCO MEDICAL

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; investigación comercial; servicios de intermediación comercial [conserjería]; información sobre negocios, consultoría en organización y dirección de negocios; asistencia en la dirección de negocios; agencias de importación, exportación; asesoramiento en dirección de empresas; demostración de productos; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; relaciones públicas; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; venta bajo cualquier modalidad comercial de toda clase de mercancía y productos nacionales y extranjeros al por mayor y/o al detal; importación y exportación de productos de toda clase.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 11 y 26 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041935

[2] Fecha de presentación: 28/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: MÉXICO, D.F., MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: E-DOCTOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios de telemedicina, servicios médicos, asistencia médica, servicios veterinarios, servicios de belleza y de higiene para seres humanos y animales, servicios de salud, servicios de terapia, servicios de enfermería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ARTURO ZACAPA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindica la combinación de colores Azul y Anaranjado. Se protege en su forma conjunta, tal como se muestra en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046135

[2] Fecha de presentación: 27/11/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MIMOS ICE CREAM, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIMOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANA CONEDERA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "MIMOS y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-047295

[2] Fecha de presentación: 08/12/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES SU

[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LENCA MAYA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Restaurantes, cafeterías, bienes raíces.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046602

[2] Fecha de presentación: 02/12/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MINA DE ORO.

[4.1] Domicilio: BARRIO MORAZÁN, 7 CALLE N.E. 11 Y 12 AVE. # 409, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAPAGUA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

El establecimiento se dedicará a la venta, distribución de jugos naturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALLAN LEONEL VARGAS DÍAZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003287

[2] Fecha de presentación: 22/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SORAYDA ELIZABETH CIBRIAN DUBÓN.

[4.1] Domicilio: BARRIO EL TRIANGULO, LA ENTRADA COPÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACTO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa, calzado, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KAREN INDIANA RAMIREZ PAZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-013437  
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 86090757  
 [5.1] Fecha: 14/10/2013  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESIGN FULFILLMENT DISTRIBUTOR

## DESIGN FULFILLMENT DISTRIBUTOR

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente servicios de distribución en el campo de componentes electrónicos, servicios de pedidos por catálogo ofreciendo componentes electrónicos, servicios de pedido por catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos, servicios de comercio electrónico, principalmente, proveer información acerca de productos vía redes de telecomunicación para propósitos de ventas y publicidad; servicio de catálogo de pedidos por correo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones local o global; servicios de tiendas al por menor y ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de catálogos de pedido por correo; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de teléfono, facsimil, y orden por correo; juntar, para el beneficio de otros, una variedad de productos, principalmente componentes electrónicos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en la red global de telecomunicaciones local o global, y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono y orden por facsimil.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud de Marca de Servicio 2015-7760

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 21394-2015  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Vestas Wind Systems A/S  
 4.1/ Domicilio: Hedeager 42, 8200 Aarhus N, Denmark  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VESTAS

## VESTAS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Molinos de viento, plantas de energía eólica, turbinas de viento y otras máquinas operadas por viento; partes y accesorios para los productos antes mencionados; torres de molinos y mástiles, cuchillas, cubos de cuchillas, carcassas de molinos, camas de máquina, aparatos de rotación, anillos de derrape y engranajes, aparatos para establecer el paso de las alas, aparatos de freno y frenos, ejes principales, juntas universales, aparatos de transmisión, embragues y generadores eléctricos y plantas de suministro de energía de reserva; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/08/15.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-024588  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESIGN CHAIN TO SUPPLY CHAIN

## DESIGN CHAIN TO SUPPLY CHAIN

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente servicios de distribución en el campo de componentes electrónicos, servicios de pedidos por catálogo ofreciendo componentes electrónicos, servicios de pedido por catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos, servicios de comercio electrónico, principalmente, proveer información acerca de productos vía redes de telecomunicación para propósitos de ventas y publicidad; servicio de catálogo de pedidos por correo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones local o global; servicios de tiendas al por menor y ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de catálogos de pedido por correo; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de teléfono, facsimil, y orden por correo; juntar, para el beneficio de otros, una variedad de productos, principalmente componentes electrónicos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en la red global de telecomunicaciones local o global, y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono y orden por facsimil.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para ser usada con la solicitud de registro No. 2015-7760.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2015-25605  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERRENKNECHT AG  
 4.1/ Domicilio: Schlehenweg 2, D-77963 Schwanau, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERRENKNECHT y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Verde claro: CMYK: 60/0/100/0, RGB: 125/183/19, Pantone: 369 C, HKS: 66, RAL: 6018, lámina trazadora: Oracal 063 árbol de lima verde. Verde oscuro: CMYK: 100/0/75/70, RGB: 0/62/37, Pantone: 3435 C, HKS: 56, RAL: 6005, lámina trazadora: Oracal 060 Verde oscuro.  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Equipo de perforación de túnel, máquinas para perforar túnel y partes de los mismos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/7/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-012402  
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SPERRY TOP - SIDER, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 191 SPRING STREET, LEXINGTON, MASSACHUSETTS 02421, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Mochilas, maletines, monederos, bolsas de lona, bolsos de mano, llaveros de cuero, bolsas de mensajería, carteras, bolsos de hombro, bolsos de deporte, capazos, bolsos de viaje, sombrillas, billeteras.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-012403  
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SPERRY TOP - SIDER, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 191 SPRING STREET, LEXINGTON, MASSACHUSETTS 02421, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa, calzado, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-012404  
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SPERRY TOP - SIDER, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 191 SPRING STREET, LEXINGTON, MASSACHUSETTS 02421, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:

Servicios de tienda de venta al por menor en el campo de calzado, sombrerería, ropa, bolsas y accesorio de moda.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15-44829  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCA-COLA JOURNEY

**COCA-COLA JOURNEY**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (BUFETE DURON)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 12399-15  
 2/ Fecha de presentación: 25-marzo-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 . . Solicitante: Sperry Top-Sider, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 191 Spring Street, Lexington, Massachusetts 02421, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPERRY

**SPERRY**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Mochilas, maletines, monederos, bolsas de lona, bolsos de mano, llaveros de cuero, bolsas de mensajería, carteras, bolsos de hombro, bolsos de deporte, capazos, bolsos de viaje, sombrillas, billeteras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-07-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 14 M. 2016.